



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TRES ASCENSORES DOS (2) PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE TEGUCIGALPA Y UNO (1) PARA EL EDIFICIO DE REHABILITACIÓN FÍSICA ORQUÍDEA BLANCA EN SAN PEDRO SULA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, "IHSS" Y LA EMPRESA CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA) No. 016/2018

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte **MARCO TULIO MARTINEZ ROSALES**, Ingeniero, hondureño, mayor de edad, casado, identidad No 0801-1968-03290 y de este domicilio con dirección en Colonia Pinares de Uyuca, B7, P.O., Box 980, Tegucigalpa, M.D.C., con número de teléfono 2257 1160 /61, y correo electrónico, info@celectromecsa.com, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **SOCIEDAD CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA)**, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 13 del 11 de Agosto del 2016, ante los oficios del notario José Arcio Ochoa Osorto; inscrito bajo matrícula 70608, número 35651 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; RTN No. 08019995295006 en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TRES ASCENSORES DOS (2) PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE TEGUCIGALPA Y UNO (1) PARA EL EDIFICIO DE REHABILITACIÓN FÍSICA ORQUÍDEA BLANCA EN SAN PEDRO SULA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, "IHSS" Y LA EMPRESA CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA) No. 016/2018**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**, manifiesta "EL INSTITUTO" que mediante Resolución N°. 1006/18-12-2017, de fecha 18 de diciembre del 2017, el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) derivado de la Licitación Privada N°. 028-2017, **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TRES ASCENSORES DOS (2) PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE TEGUCIGALPA Y UNO (1) PARA EL EDIFICIO DE REHABILITACIÓN FÍSICA ORQUÍDEA BLANCA EN SAN PEDRO SULA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, "IHSS"**, adjudicó a la empresa **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA)**, los trabajos antes descritos, así como la adquisición e instalación de los tres ascensores. dos (2) para el Edificio Administrativo de Tegucigalpa y uno (1) para el Edificio de Rehabilitación Física Orquídea Blanca en San Pedro Sula (SPS), según el siguiente detalle:

ITE				Precio	
M	Suministro Ascensor	Unidad	Cantidad	Unitario	Total



1	Suministro e Instalación de Dos (02) Ascensores para 13 pasajeros, 13 paradas, 208-230V, trifásico, sin cuarto de máquinas, deberá incluir los trabajos necesarios para el cumplimiento de las condiciones en base al modelo de ascensores a suministrar.	Unidad	2	L2.262.500.00	L4.525,000.00
2	Ascensor Camillero para 18 pasajeros, 2 paradas, 208-230V, trifásico, sin cuarto de máquinas, deberá incluir los trabajos necesarios para el cumplimiento de las condiciones en base al modelo de ascensor a suministrar	Unidad	1	L1,750,000.00	L1,750,000.00
					L6,275,000.00
Total Adquisición suministro					0
item	Gastos de Instalación	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Gastos de Instalación	Unidad	2	L577,500.00	L1,155,000.00
2	Gastos de Instalación	Unidad	1	L355,000.00	L355,000.00
Total Gasto de Instalación					0
					L7,785,000.00
Para un Gran Total recomendado					0

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el valor de todo el suministro e instalación por "EL CONTRATISTA", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.7,785,00.00)**, sin impuesto sobre ventas, según desglose y detalle indicado en clausula precedente así: Suministro, e Instalación de Dos (02) Ascensores para 13 pasajeros, trece paradas, 208-230V, trifásico, sin cuarto de máquinas, deberá incluir los trabajos necesarios para el cumplimiento de las condiciones en base al modelo de ascensores a suministrar, Equipo por L.4,525,000.00 y gastos de instalación por L.1,155,000.00 para un subtotal de L.5,680,000.00 y Un (1) Ascensor Camillero para 18 pasajeros, 2 paradas, 208-230V, trifásico, sin cuarto de máquinas, deberá incluir los trabajos necesarios para el cumplimiento de las condiciones en base al modelo de ascensor a suministrar, Equipo por L.1,750,000.00 y gastos de instalación por L.355,000.00 para un subtotal de L.2,105,000.00 para un total general de L.7,785,000.00; El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles en el Reglón del presupuesto del "INSTITUTO" para el año fiscal de 2017 y se harán pagos parciales, en moneda nacional (Lempiras) de acuerdo con el plan de entregas que se presente, para cada lugar establecido y sea aprobado por la contraparte designada por el INSTITUTO. El proveedor requerirá el pago al "INSTITUTO" y adjuntara: a) Pagos de equipos: Factura original del Proveedor, a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los equipos; Acta de Recepción provisional de la comisión de recepción (hoja de ingreso) debidamente firmada y sellada por la comisión de recepción y representante del oferente; b) Pagos por instalación de equipos: un recibo a nombre del "INSTITUTO" por los gastos de instalación de los equipos; Acta de instalación y funcionamiento de los equipos emitida por la comisión designada y la Garantía de Calidad por la entrega efectuada de los

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



equipos instalados y c) Pago por demás actividades que sean necesarias para ello, junto con el informe realizado y aprobado por comisión designada. Los pagos se harán parciales por entrega de equipos, por instalación, a través de la Tesorería General del "INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por el INSTITUTO.

TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO; el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO";

CUARTA: CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE TRES ASCENSORES DOS (2) PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE TEGUCIGALPA Y UNO (1) PARA EL EDIFICIO DE REHABILITACIÓN FÍSICA ORQUÍDEA BLANCA IHSS EN SAN PEDRO SULA, indicadas en las bases de licitación; para lo cual la supervisión designada por la sub Gerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales, deberá vigilar de su cumplimiento;

QUINTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS; EL CONTRATISTA estará obligado al cumplimiento de: Instalación de equipos; Puesta en marcha, calibración y pruebas del sistema; Entrega de manuales de operación de todos los equipos instalados; Limpieza y trabajos finales, de acuerdo al plan de ejecución provisto por EL INSTITUTO, a través de la Sub-Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento;

SEXTA: MATERIALES, MANO DE OBRA Y EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá suministrar e instalar todos los equipos, materiales y demás accesorios necesarios para la ejecución del proyecto. Los materiales que se deben proveer deben ser nuevos y de alta calidad; deben ser de alta eficiencia, rendimiento y capaces de trabajar sin problemas durante su vida útil, además deben contar con el respectivo respaldo técnico dentro del País;

SEPTIMA: CONDICIONES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguiente condiciones: Provisión e instalación de los tres (3) ascensores, dos (2) para el Edificio Administrativo de Tegucigalpa y uno (1) para el Edificio de Rehabilitación Física Orquidea Blanca en San Pedro Sula (SPS), en los lugares que se indique. La supervisión estará a cargo de personal designado por la Sub-Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento de EL INSTITUTO, quienes serán los encargados de velar y aprobar por escrito el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones técnicas contratadas; El Contratista necesitará la aprobación por parte de la supervisión de cualquier cambio, modificación de materiales, equipos y/o accesorios, caso contrario EL INSTITUTO, se reserva el derecho de aceptar o no lo dispuesto por el Contratista unilateralmente;

OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS; todos los pagos que sea necesario efectuar en concepto de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los equipos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL CONTRATISTA" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO";

NOVENA: PLAZO DE ENTREGA. "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar a satisfacción del "INSTITUTO" los bienes objeto del contrato, iniciando la entrega de los bienes conforme plan de entregas y cantidades indicadas en clausula primera y la oferta presentada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la firma del contrato; y emisión orden de inicio.-

DECIMA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS; los defectos en los equipos serán cubiertos por "EL CONTRATISTA", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los bienes no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de sesenta (60) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los equipos defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, "EL INSTITUTO" a través de la comisión de recepción, extenderá al proveedor el Acta de Recepción final, indicando en ella, que el equipo ha sido entregado e instalado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del equipo instalado y entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva,

DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato. "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de



Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente tres meses posteriores después del plazo previsto para la entrega e instalación total de los equipos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula, dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIA DE CALIDAD;** para garantizar la calidad del equipo adquirido, una vez que se haya efectuado la recepción e instalación de cada equipo. "EL CONTRATISTA" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los equipos descritos en la Cláusula Primera de este contrato "equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de cada equipo, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país, la no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el período de garantía, que los equipos recibidos presentan defectos o mal funcionamiento. "EL CONTRATISTA" deberán cambiarlos o hacer las reparaciones que sean necesarias para su total operatividad, siguiendo el procedimiento en donde la administración presentara el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales, con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera y a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, quienes deberán remitirlo al CONTRATISTA y si dicho reclamo no es atendido de conformidad en el tiempo que se le indica que no será mayor a tres días hábiles para revisión y reparaciones y de treinta para reemplazo de equipos, "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula; **DECIMA TERCERA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS;** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL, QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA CUARTA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA O EN LOS BIENES OBJETOS DE ESTE CONTRATO;** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL CONTRATISTA" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta; **DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO,** en caso de demoras no justificadas en la entrega e instalación de los bienes objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, "EL CONTRATISTA" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0 16% por cada día de atraso en que incurra en la entrega e instalación según cronograma presentado, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los equipos son devueltos por defectos u errores. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el



cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA SEPTIMA: RELACIONES LABORALES;** "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en este contrato, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 74 del Decreto N°171-2016 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2017, publicado el 27 de diciembre de 2016, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **VIGESIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y emisión de orden de inicio y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los bienes ya instalados y operando establecidos en este contrato. **VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO,** forman parte de este CONTRATO: La invitación para participar en esta licitación, las bases de la Licitación Privada N°. 028-2017, incluyendo las aclaraciones a las mismas, emitidas por "LA CONTRATANTE" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, Memorando No. 3038-SGP/IHSS-2017 emitido por la Subgerencia de Presupuesto mediante el que se confirma la disponibilidad presupuestaria para este proceso; así como cualquier otro documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGESIMA TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, año 2017 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°171-2016 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el año 2017, se transcribe el **Artículo 74** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, **VIGESIMA CUARTA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

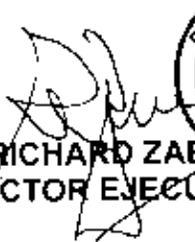
1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
 - 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
 - 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
 - 7 Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse;
 - ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan
 - B. De parte del Contratante:
 - i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación;
 - ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.

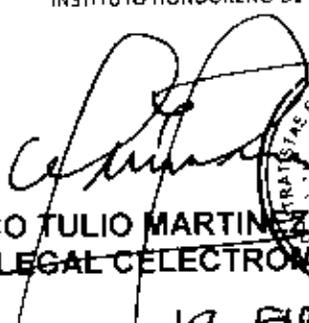
VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA; para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente directamente entre las partes, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los nueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL



DR. RICHARD ZABLAN
DIRECTOR EJECUTIVO



MARCO TULIO MARTINEZ ROSALES
REP. LEGAL CELECTROMECSA

19-ENERO-2018

CONTRATO 016-2018

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras
Depto. de Presupuesto.
Dirección Médica Nacional
Auditoría interna/ Lic MTJ
Arch.